

Secretaria: Cali, 17 de enero de 2024. A despacho señora Juez para que se sirva proveer informando que el perito designado señor Ricardo Muriel acepta el cargo para el cual fue designado y el link del proceso fue remitido el 11 de enero de 2024. Además, la parte actora solicita que se decrete una prueba pericial de oficio y el apoderado judicial del INSTITUTO PARA CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE DEL CAUCA presenta escrito de réplica a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. **760013103010-202300002-00**

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, el juzgado

RESUELVE

Primero: TENER por posesionado al señor **RICARDO MURIEL RUBIO** como perito designado en audiencia del 7 de noviembre de 2023 y se le hace saber que la experticia deberá rendirse con diez (10) días de antelación a la fecha de la audiencia de instrucción y juzgamiento programada para los días 4, 5 y 9 de abril de 2024.

Segundo: AGREGAR a los autos los escritos presentados por el apoderado judicial de la parte demandante mediante el cual solicita se decrete prueba de oficio de dictamen pericial, argumentando sin prueba alguna que los oftalmólogos del Distrito de Santiago de Cali se niegan a practicar este y de réplica del apoderado del **INSTITUTO PARA CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE DEL CAUCA** (ítem 0048).

Tercero: NEGAR por extemporánea la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante del decreto de oficio de dictamen pericial de médico especialista en oftalmología, ya que en la demanda no solicitó conforme lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 167 del C.G.P, se invirtiera la carga de la prueba ni en la audiencia inicial

y porque a pesar de lo anterior, la parte demandada INSTITUTO PARA CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE DEL CAUCA presentó dictamen pericial de médico especialista en oftalmología, que deberá ser sustentado en la audiencia de instrucción y juzgamiento, so pena de no tener valor probatorio y en la cual podrá el apoderado judicial de la parte actora ejercer el derecho a la contradicción.

NOTIFICAR esta decisión en Estados Electrónicos.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL
Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad

Firmado Por:
Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97239033d09e493c592ca93ade269630eda56c8a76f2dbf08bc9fbe85e47bedc**

Documento generado en 17/01/2024 12:13:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>